



PLATAFORMAS DIGITALES

Preguntas y Respuestas

De los prestadores de servicios a través de plataformas digitales

- I. Generalidades
- II. Del ISR
- III. Del IVA

I. Generalidades

1. Presto servicios y vendo a través de plataformas digitales ¿cómo debo pagar mis impuestos?

Si eres un prestador de servicios o enajenas bienes a través de plataformas digitales es importante que sepas que a partir de 2020 se creó una sección exclusivamente para ti; la cual busca facilitar tu cumplimiento de obligaciones fiscales; por lo que no es un nuevo impuesto.

Dicha sección para efectos del Impuesto sobre la Renta (ISR) se denomina “De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares”, y para efectos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) la disposición fiscal se encuentra dentro del apartado “De los servicios digitales de intermediación entre terceros”.

Fundamento: Artículos 113-A al 113-C de la Ley del Impuesto sobre la Renta y artículos 18-J al 18-M de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

2. ¿A partir de qué fecha debo cumplir con estas obligaciones, si presto servicios a través de las plataformas digitales?

A partir del 01 de junio de este año las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, que participen en la oferta y demanda de bienes y servicios proporcionados por terceros, deberán pagar ISR por los ingresos mediante retención que efectuarán las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de las citadas plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.





Fundamento: Artículo 113-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta

3. Anteriormente pagaba mis impuestos por este tipo de ingresos en el Régimen de Incorporación Fiscal ¿debo presentar aviso actualización de actividades económicas y obligaciones?

No, te encuentras relevado de cumplir con la obligación de presentar el aviso a que se refiere la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A, para ubicarte en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales a que se refiere el artículo 100 de la Ley del ISR, siendo la autoridad fiscal competente la encargada de realizarlo con base en la información existente en el RFC al 31 de mayo de 2020.

Fundamento: Artículo Quincuagésimo Séptimo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal 2020.

4. ¿Si actualmente obtengo ingresos por salarios y a partir del 01 de junio voy a percibir ingresos por servicio de hospedaje a través de una plataforma digital, cómo y cuándo debo realizar dicho cambio?

El plazo para presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones es dentro del mes siguiente a aquel en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive, dicho aviso se presenta de acuerdo con lo establecido en la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A, señalando las actividades económicas realizadas a través de plataformas tecnológicas

Fundamento: Regla 12.3.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal y artículo 29 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

5. Si dejo de obtener ingresos mediante plataformas digitales ¿tengo que avisar?

Así es, de la misma forma en la que te inscribiste o actualizaste tus obligaciones fiscales, deberás presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive.





Si ya no realizas ninguna actividad económica debes presentar el “**aviso de Suspensión de actividades**”

Fundamento: Regla 12.3.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal y artículo 29 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

6. **¿Qué sucede si durante el ejercicio dejo de cumplir con los requisitos para que me continúen considerando como pago definitivo la retención del ISR que me efectúa la plataforma tecnológica?**

Durante el ejercicio continuará considerándose como pago definitivo la retención que les efectúe la plataforma tecnológica, aplicación informática y similares, o el pago que cubran por los ingresos percibidos directamente y, a partir del ejercicio inmediato siguiente, se considerará como pago provisional.

Fundamento: Regla 12.3.15, de la Primera Modificación de la RMF 2020

7. **¿Qué impuestos debo pagar por obtener ingresos mediante plataformas digitales?**

El Impuesto Sobre la Renta (ISR) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Fundamento: Artículo 113-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta y artículo 18-J de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

8. **¿Qué información debo entregarle a la plataforma digital?**

Nombre completo, registro federal de contribuyentes (RFC), clave única de registro de población (CURP), domicilio fiscal, clave interbancaria en la cual recibirás los pagos, tratándose de servicios de hospedaje, la dirección del inmueble.

Fundamento: Artículos 113- B de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 18-J de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

II. DEL ISR

1. **¿Cómo debo pagar el ISR por los ingresos obtenido a través de plataformas tecnológicas?**





Se pagará mediante retención que efectuarán las plataformas a los prestadores de servicios; es decir, de los ingresos que obtengas por estos servicios la plataforma te descontará un porcentaje.

Fundamento: Artículo 113-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

2. ¿Cuál es el porcentaje que se me va a retener?

El monto a retener dependerá del total de los ingresos que obtengas a través de las plataformas digitales; así como por el tipo de servicio que prestes o por la enajenación de bienes. A continuación, te presentamos las tablas respectivas:

Servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes:

Monto del ingreso mensual	Tasa de retención
Hasta \$5,500	2%
Hasta \$15,000	3%
Hasta \$21,000	4%
Más de \$21,000	8%

Prestación de servicios de hospedaje:

Monto del ingreso mensual	Tasa de retención
Hasta \$5,000	2%
Hasta \$15,000	3%
Hasta \$35,000	5%
Más de \$35,000	10%

Enajenación de bienes y prestación de servicios:

Monto del ingreso mensual	Tasa de retención
Hasta \$1,500	0.4%
Hasta \$5,000	0.5%
Hasta \$10,000	0.9%
Hasta \$25,000	1.1%
Hasta \$100,000	2.0%
Más de \$100,000	5.4%

Recuerda: En caso de que no proporciones el RFC a la plataforma tecnológica esta deberá retenerte el 20%.





Fundamento: Artículo 113-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

3. ¿Y qué pasa con los ingresos que recibo directamente de los usuarios de las plataformas y no por estas?

Cuando recibas directamente de los usuarios el pago por la prestación de servicios o enajenación de bienes podrás optar por pagar el impuesto sobre la renta aplicando las tasas de retención que utilizan las plataformas y, en su caso, acreditar el impuesto que te hubiera retenido la plataforma; para aplicar esta opción no deberás superar un total de ingreso anual de \$300,000. El impuesto que se pague en estos términos se considerará como pago definitivo.

Fundamento: Artículo 113-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

4. ¿Con la retención que me hará la plataforma es suficiente o tengo otra obligación respecto al Impuesto Sobre la Renta?

La retención que te efectuará la plataforma de la cual obtienes ingresos se considerará un pago provisional, por lo que dicha cantidad la puedes acreditar con el impuesto que te resulte en la determinación de los pagos provisionales por tu actividad empresarial en el caso de que no optes por considerar como pago definitivo las retenciones que te realicen las plataformas tecnológicas, de manera que deberás presentar el pago provisional del ISR a través de la “Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales”, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.

Fundamento: Artículo 113-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Regla 12.3.12, de la 1ra. Modificación de la RMF 2020

5. ¿Puedo considerar dichas retenciones como pagos definitivos?

Sí, siempre y cuando cumplas con los siguientes requisitos:

-Cuando únicamente obtengas ingresos por enajenación de bienes o prestación de servicios a través de plataformas digitales y que en el ejercicio anterior no hayan excedido de la cantidad de trescientos mil pesos.





- En caso de que inicies en este año, que estimes que tus ingresos no excedan del límite antes mencionado.

-Además de este tipo de ingresos, que únicamente percibas por sueldos y salarios, así como por intereses.

Fundamento: Artículo 113-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

6. ¿Cómo le informo al SAT que elegí la opción de que las retenciones efectuadas por la plataforma sean definitivas?

Dentro de los 30 días siguientes en el que recibas el primer ingreso deberás presentar un aviso en el que manifiestes tu voluntad de que optas por considerar dichas retenciones como definitivas.

Para estos efectos, deberás presentar un caso de aclaración en el Portal del SAT, de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 6/PLT “Aviso para ejercer la opción de considerar como pagos definitivos las retenciones del IVA e ISR”, contenida en el Anexo 1-A.

En relación con lo anterior, para que consideres como pago definitivo las retenciones efectuadas por las plataformas podrás realizarlo a través de la presentación de un caso de aclaración en el Portal del SAT, utilizando la etiqueta “Retención definitiva plataforma”.

A partir del mes de septiembre para poder elegir esta opción es a través del **“Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”**

Ten en cuenta que al elegir esta opción no podrás hacer deducciones correspondientes a las actividades realizadas a través de las plataformas; deberás conservar el CFDI (factura) que te entregue la plataforma digital por los ingresos cobrados así como las retenciones efectuadas; tendrás que expedir comprobantes fiscales que acrediten los ingresos por prestación de servicios o la enajenación de bienes que percibas de manera independiente a las plataformas digitales, entendiendo de manera independiente cuando no los realices por cuenta de las plataformas digitales.

Fundamento: Artículo 113-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta, regla 12.3.3. y artículo Segundo Transitorio, fracción III de la Primera Modificación de la Resolución Miscelánea Fiscal 2020.





7. ¿Puedo cambiar de opción entre pagos provisionales o definitivos según me convenga?

No, si ejerces la opción de que dichas retenciones sean pagos definitivos no podrás variarla durante un período de cinco años a partir de que hayas presentado el aviso, o en su caso, cuando dejes de cumplir con los requisitos de esta modalidad ya no podrás volver a ejercerla.

Fundamento: Artículo 113-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

8. Si una persona que obtiene ingresos por plataformas digitales no presentó el aviso dentro del plazo de 30 días ¿puede elegir la opción de pagos definitivos?

No, uno de los requisitos establecidos en el artículo 113-B de la Ley de ISR, para elegir esta opción, es la de presentar el aviso en tiempo y forma dentro de los 30 días siguientes a aquel en que perciba el primer ingreso mediante plataformas tecnológicas.

9. ¿Qué procede en el caso de las personas que no se dedican al comercio y deciden llevar a cabo una venta ocasional en plataformas tecnológicas?

Las personas físicas que en forma ocasional enajenen bienes muebles usados deberán acumular los ingresos por dichos bienes y pagar el impuesto en términos del Título IV, Capítulo IV Sección I "De los ingresos por enajenación de bienes, cuando la ganancia obtenida no exceda de tres veces del valor de la UMA elevado al año no se pagará impuesto.

Fundamento legal: artículo 126 y 93 fracción XIX inciso b) de la LISR.

10. ¿Si vendo bienes usados mediante plataformas digitales, debo continuar en el RIF o cambiarme al régimen de actividades empresariales con ingresos a través de plataformas tecnológicas?





No, la enajenación de bienes usados que realice una persona física con actividades empresariales no se encuentra incluida en la nueva Sección III De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares del Capítulo II del Título IV de la LISR, por lo que están obligados a pagar el impuesto conforme a lo dispuesto en la Sección I Personas Físicas con actividades empresariales o profesionales o Sección II Régimen de Incorporación Fiscal del citado Capítulo, según sea el caso.

Fundamento legal: primer párrafo del artículo 113- A de la LISR y segundo párrafo de la fracción II del artículo 18-B de la LIVA

11. **Si obtengo ingresos a través de plataformas digitales, ¿puedo continuar tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF)?**

Si, únicamente por los ingresos que no percibas a través de la utilización de las plataformas digitales

Fundamento legal: Artículo 111, fracción VI, Artículo Segundo, fracción III y IV de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR 2020.

III. DEL IVA

1. **Obtengo ingresos a través de plataformas tecnológicas que causan el Impuesto al Valor Agregado (IVA) ¿cómo realizaré el pago de dicho impuesto?**

De igual manera que el Impuesto Sobre la Renta (ISR), la plataforma te deberá retener el impuesto correspondiente; la diferencia es que en este caso la retención la realizará por el 50% de la tasa del impuesto, es decir, del 16% correspondiente al IVA la plataforma te retendrá un 8%.

Si no proporcionas a las plataformas el RFC, la retención será del 100%, esto es, el 16% del IVA.





Recuerda que la plataforma te deberá entregar un comprobante fiscal (factura) en donde se aprecie la retención efectuada.

Fundamento: Artículo 18-J de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

2. Si la plataforma me retendrá el 50% del IVA, ¿qué pasa con el otro 50%?

Si la plataforma a través de la cual prestas servicios o enajenas bienes te retiene el impuesto por la totalidad de las actividades que realices con su intermediación puedes considerar ese 8% del IVA como pago definitivo del impuesto.

Esta opción aplica siempre y cuando cumplas con lo siguiente:

-Cuando únicamente obtengas ingresos por enajenación de bienes o prestación de servicios a través de plataformas digitales y que en el ejercicio anterior no hayan excedido de la cantidad de trescientos mil pesos.

-En caso de que inicies en este año, que estimes que tus ingresos no excedan del límite antes mencionado.

-Además de este tipo de ingresos, que únicamente percibas por sueldos y salarios, así como por intereses.

Fundamento: Artículos 18-L y 18-M de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

3. Si la plataforma no me retiene el 8% por la totalidad de mis ingresos, es decir, algunos de mis ingresos a través de plataformas digitales los recibo directamente del cliente ¿puedo seguir considerando esa retención como pago definitivo?

Sí, siempre y cuando presentes una declaración mensual por los cobros realizados directamente aplicando una tasa del 8% mediante la "Declaración de pago definitivo del IVA personas físicas por cobros directos de operaciones realizadas a través de plataformas tecnológicas", a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.





Fundamento: Artículo 18-M de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la regla 12.3.14., de la Primera Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.

4. ¿De qué manera le informo al Servicio de Administración Tributario (SAT) que opto por considerar dichas retenciones como definitivas?

Deberás presentar un aviso al Servicio de Administración Tributario (SAT) dentro de los primeros treinta días siguientes al que recibas el primer pago.

Para estos efectos, deberás presentar un caso de aclaración en el Portal del SAT, de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 6/PLT “Aviso para ejercer la opción de considerar como pagos definitivos las retenciones del IVA e ISR”, contenida en el Anexo 1-A

En relación con lo anterior, para que consideres como pago definitivo las retenciones efectuadas por las plataformas podrás realizarlo a través de la presentación de un caso de aclaración en el Portal del SAT, utilizando la etiqueta “Retención definitiva plataforma”.

A partir del mes de septiembre para poder elegir esta opción es a través del **“Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”**

Recuerda, una vez ejercida esta opción no podrás variarla durante un período de cinco años contados a partir de que presentes el aviso. Asimismo, si dejas de cumplir con los requisitos de esta opción, cesará y no podrás volver a ejercerla.

Fundamento: Artículo 18-M de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la regla 12.3.3. y artículo Segundo Transitorio, fracción III de la Primera Modificación de la Resolución Miscelánea Fiscal 2020.

